

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Dianne Katherine García Muñoz y Otros

Demandado: Operadora Avícola Colombia S.A.S.

Radicado: 2016-009

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al **DESPACHO** del señor Juez paso la presente diligencia, informando que el pasado 25 de noviembre de 2021, el apoderado de la demandada OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto dictado el día 22 de noviembre de 2021. Igualmente, que pasa el expediente en la fecha debido al alto volumen de solicitudes que se encontraban pendientes por resolver con ocasión al proceso de digitalización y acceso a los expedientes de esta Dependencia Judicial, lo cual llevó a atender las mismas atendiendo a criterios de priorización que causaron la demora en la resolución del presente caso.

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).


WVIEL RICARDO DE LUQUEZ DURAN
Oficial Mayor



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j051cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito¹ allegado mediante correo electrónico, el apoderado judicial de la demandada **OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.** interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto dictado el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se ordenó la entrega de títulos judiciales dentro del proceso ordinario.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU OPORTUNIDAD

El recurso de reposición tiene por objeto solicitar la revisión de la actuación surtida para que el mismo funcionario que la profirió advierta si su decisión contiene un yerro fáctico, sustantivo, procedimental o interpretativo que haga necesario modificarla o revocarla o, en tratándose de procesos ejecutivos, *-que no es el caso-* si se presenta alguna de las excepciones que taxativamente el legislador ha señalado como previas.

El artículo 63 del C.P. del T. y la S.S., establece la procedibilidad y oportunidad para interponer recurso de reposición, señalando que aquel debe presentarse en el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación del auto objeto de controversia, cuando esta suceda por estados.

¹ Archivo 025 del expediente digital.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Dianne Katherine García Muñoz y Otros

Demandado: Operadora Avícola Colombia S.A.S.

Radicado: 2016-009

Teniendo en cuenta los términos perentorios para la interposición de recursos contra las providencias judiciales, hay que establecer primeramente que el auto recurrido resultó notificado por anotación hecha en Estado N° 185 del 23 de noviembre de 2021 y en esa medida, el interesado en recurrir tenía inicialmente como oportunidad para presentar su inconformismo durante los días 24 y 25 de ese mismo mes y año, situación que efectivamente aconteció, ya que como antes se dijo ello se dio en la última de dichas fechas², por lo que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Como sustento del recurso formulado el demandante estima que este juzgador se equivocó, en relación con la decisión emitida por el Despacho relacionada con la orden de entrega de títulos judiciales a favor de la parte actora, debido a *“que los días 3 y 18 de noviembre del presente año radicamos solicitud de devolución del título judicial por valor de \$10.273.287 teniendo en cuenta que por error se realizó el pago del mismo por parte de mi representada, cuando a quien realmente le correspondía realizar dicho pago era a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., quien efectivamente lo realizó el día 27 de octubre de 2021, de acuerdo con el soporte que allegamos, es decir, que el pago de las costas procesales se realizó **DOS VECES**”*.

Al respecto, este juzgador primeramente se permite señalar que, conforme a la liquidación de las costas debidamente aprobadas por este Despacho³, la cual se encuentra en firme, le correspondía pagar a la demandada **OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.** a título de costas judiciales la suma de \$10.273.287 a favor de la parte demandante, como el apoderado de la misma lo ha señalado. Igualmente, conforme a esa misma liquidación, la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** se encontraba obligada a pagar la suma de \$8.800.000 a título de costas procesales, a favor de la parte actora.

En ese sentido, y una vez consultada la documental aportada al expediente, encuentra el Despacho que efectivamente hay lugar a reponer la actuación, en los siguientes términos:

Respecto a la toda vez que el título judicial N° 460010001656509 del 27 de octubre de 2021 se encuentra expedido por la suma de \$10.273.287, cantidad

² Conforme a constancia visible en el archivo 024 del expediente digital.

³ Archivo 003 del expediente digital.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Dianne Katherine García Muñoz y Otros

Demandado: Operadora Avícola Colombia S.A.S.

Radicado: 2016-009

esta superior a la que fuere ordenado pagar a dicha entidad por concepto de costas judiciales. Por lo anterior, deberá fraccionarse dicho título judicial ordenando la devolución del excedente a la llamada en garantía.

Por otro lado, se observa que razón le asiste al impugnante al señalar que por error realizó la consignación del valor correspondiente a las costas procesales impuestas al llamado en garantía, cuando no era de su resorte. En efecto, se aprecia que al sumar los valores contenidos en los títulos judiciales N° 460010001655757 y 460010001655563 del 25/10/2021 y 22/10/2021 respectivamente, se cumple la totalidad de las condenas ordenadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial mediante sentencia del pasado (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019), quedando un excedente de \$8.800.000, valor que corresponde a las costas procesales que efectivamente debió haber pagado la llamada en garantía. En tal sentido, deberá fraccionarse el título judicial N°460010001655757 del 25/10/2021, para hacer entrega del excedente a la demandada, a quien no le asistía la obligación de pagar las costas a cargo de la llamada en garantía.

Finalmente, y dado que la orden de pago de las costas procesales dentro del presente trámite a la demandada **OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.** por la suma de \$10.273.287 se encuentra perfectamente satisfecha con el título judicial N° 460010001655759 del 25/10/2021, y que a su vez dicho sujeto procesal no acreditó haber hecho dicho pago por otro medio, se negará la devolución del mismo y se procederá a su entrega a la parte actora.

Por lo anterior, deberá ordenarse el fraccionamiento del título N° 460010001656509 del 27/10/2021 por valor de \$10.273.287.00 en dos, por las siguientes cantidades:

- a) OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000), para ser pagados a la parte demandante, conforme se ordenase previamente en providencia del pasado veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- b) UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$1.473.287.00), que permanecerá a disposición de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Dianne Katherine García Muñoz y Otros

Demandado: Operadora Avícola Colombia S.A.S.

Radicado: 2016-009

Igualmente, deberá ordenarse el fraccionamiento del título N° 460010001655757 del 25/10/2021, por la suma de \$25.638.219.00 en dos, por las siguientes cantidades:

- a) DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$16.838.219) M/Cte., para ser pagados a la parte demandante, conforme se ordenase previamente en providencia del pasado veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- b) OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000) M/Cte., para ser pagados a la parte demandada **OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.**

En todo caso, se señala que quedará incólume el auto impugnado en todo lo demás.

Finalmente, ante las decisiones tomadas en precedencia, el propósito de los recursos impetrados, y que la providencia atacada no hace parte de aquellas que sean susceptibles del recurso de apelación, de cara a lo establecido en el art. 65 del C.P.T. y S.S., no se estudiará el recurso subsidiario de apelación interpuesto.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto calendado a veintidós (22) de noviembre de veintiuno (2021) proferido por esta Dependencia Judicial, en lo dicho en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el fraccionamiento del título N° 460010001656509 del 27/10/2021 por valor de \$10.273.287.00 en dos, por las siguientes cantidades:

- a) OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000), para ser pagados a la parte demandante, conforme se ordenase previamente en providencia del pasado veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Dianne Katherine García Muñoz y Otros

Demandado: Operadora Avícola Colombia S.A.S.

Radicado: 2016-009

- b) UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$1.473.287.00), que permanecerá a disposición de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

TERCERO: ORDÉNESE el fraccionamiento del título N° 460010001655757 del 25/10/2021, por la suma de \$25.638.219.00 en dos, por las siguientes cantidades:

- a) DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$16.838.219) M/Cte., para ser pagados a la parte demandante, conforme se ordenase previamente en providencia del pasado veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- b) OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000) M/Cte., para ser pagados a la parte demandada **OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.**

CUARTO: En consecuencia de lo anterior y a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, no se estudiará el recurso de **APELACIÓN** presentada de manera subsidiaria por el apoderado de la parte demandada **OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.**

QUINTO: Una vez en firme este auto, procédase de manera **INMEDIATA** a hacer efectiva la entrega de los títulos judiciales que fuera ordenada en providencia del pasado veintidós (22) de noviembre de veintiuno (2021), teniendo en cuenta lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,



JORGE ALONSO MORENO PEREIRA

Juez

==
	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO	
	BUCARAMANGA, SANTANDER	
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
	El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en	
	ESTADO No. 018 del 04/Febrero/2022	
		
	MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA	
	SECRETARIA	
==